Bogotá, D.C.

MinCIT

2019-03-01 08:56:44 AM FOL:3 MEDIO: Mensajero ANE: REM: JESUS SAUL PINEDA HOYOS QDES: CONGRESO DE LA REPUBICA DE C

Anexos: 0 Remitente : MIN COMERCIO Destinatario: ORLANDO CLAVIJO

70036322 Id: 5851 ;38

Señor

ORLANDO ALFONSO CLAVIJO

Secretario, Comisión Séptima Constitucional Permanente Cámara de Representantes Congreso de la República de Colombia Carrera 7 # 8-68 Piso 5 Ciudad

Asunto: Concepto - Proyecto de Ley 302 de 2018 de Cámara y 061 de 2017 de Senado.

Honorable Secretario.

Atendiendo a su solicitud, hemos revisado el Proyecto de Ley 302 de 2018 de Cámara y 061 de 2017 de Senado, "Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos", Al respecto, me permito dejar en su consideración algunos comentarios con el fin de ser tenidos en cuenta en lo que resta del trámite legislativo.

A continuación se presentan los comentarios y observaciones, señalando en cada caso los aspectos pertinentes de estudio:

TÍTULO DEL PROYECTO. "Por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos". Desde el Ministerio se considera pertinente estudiar la posibilidad de sustituir el término "prohibir" por "reducir y eliminar". Lo anterior, considerando las redacciones empleadas en otras iniciativas dirigidas a eliminar el uso de sustancias peligrosas, como es el caso de la Ley 1658 de 2013 sobre mercurio. En este sentido, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda la siguiente redacción para el título del proyecto:

"Por el cual se establecen disposiciones para la reducción y eliminación del uso del asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los Colombianos".

ARTÍCULO 2º. PROHIBICIÓN GENERAL DE LA UTILIZACIÓN DE ASBESTO, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sugiere modificar la redacción de este artículo, teniendo en

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20



cuenta que lo planteado en el presente proyecto de Ley establece un periodo de transición que conduce a la eliminación definitiva, así:

"Artículo 2º. Restricción General de la Utilización del Asbesto. La producción, comercialización, exportación, importación y distribución de cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados deberá finalizar en todo el territorio nacional una vez termíne el periodo de transición establecido en la presente ley".

 ARTÍCULO 2º. PARÁGRAFO 4º. En línea con lo expuesto en el literal anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se recomienda ajustar la redacción de la siguiente manera:

"Parágrafo 4º. En ningún caso como consecuencias de la presente ley se podrá (i) obstaculizar las relaciones laborales, y/o; (ii) generar el despido o terminación del contrato de ninguna persona, en razón a la sustitución del asbesto. Estas medidas pretenden evitar el impacto desproporcionado del proceso de transición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbesto".

• ARTÍCULO 2º. PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recomienda establecer de manera específica el periodo con que cuentan las entidades involucradas en el presente decreto para que expidan la reglamentación correspondiente, el cual deberá efectuarse dentro del espacio de transición que se establece de cinco (5) años.

Lo anterior ante la necesidad de establecer cronogramas y planificar entre las entidades involucradas los temas materias de reglamentación.

- ARTÍCULO 5°. COMISIÓN NACIONAL PARA LA SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO. En relación con la elección por convocatoria pública del representante de la academia para la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto, el Ministerio recomienda determinar el método para realizar dicha convocatoria, o si dichas especificaciones quedarán establecidas en la reglamentación que al respecto se genere.
- ARTÍCULO 8º. PARÁGRAFO 4º. Con el objetivo de unificar la instancia encargada de presentar los reportes y a fin de facilitar la gestión interinstitucional para la implementación de las acciones propuestas en el presente Proyecto de Ley, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sugiere modificar la redacción de la siguiente manera:

"Parágrafo 8º: la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto, informará al Congreso de la República al comienzo de cada legislatura sobre el avance de las investigaciones y estudios que se encuentre realizando el Ministerio de Salud y Protección Social de casos relacionados con el objeto de la presente ley".

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20

 ARTÍCULO 9º. INFORME DE GESTIÓN. Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se sugiere analizar la pertinencia de eliminar las Entidades Públicas allí enunciadas y reemplazarlas por la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas Entidades hacen parte en su mayoría de la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto, así:

"Artículo 9°. Informe de gestión. La Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto en el marco de sus funciones presentará un informe al comienzo de cada legislatura a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes sobre los avances obtenidos en materia de la presente ley."

 ARTÍCULO 5°. COMISIÓN NACIONAL PARA LA SUSTITUCIÓN DEL ASBESTO. Considerando lo expuesto en el literal anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se sugiere estudiar la pertinencia de adicionar a las funciones de la Comisión Nacional para la Sustitución del Asbesto el siguiente numeral:

"5. Presentar al Congreso de la República al comienzo de cada legislatura, reporte sobre el avance de las investigaciones y estudios que se encuentren realizando en los casos relacionados con el objeto de la presente ley."

De esta manera, quedamos atentos en caso de ser necesaria información adicional.

Cordialmente,

SAUL PINEDA HOYOS

Viceministro de Desarrollo Empresarial

Anexo: N/A

Proyectó: Edith Urrego Beltran/Adriana Perdomo Q.

Revisó: Jenny Carolina Perez/ José Campo

Aprobó: Carlos Andres Arévalo - Director de Productividad y Competitividad

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20